

818/22

 GOBIERNO
DE ARAGON



Trão de MSA

Receituas despachadas a favor
da ex.^{ma} r. Marg.^a de Aysona
robre.

Pensálovitas que se han de Luis sus Captales que dizen se les
paga la ^{ma} C^a Mang. de Ayoma en sus Estado de Paragoxia en
vicio de Cedula R^a, que manaa se le bixoguen con los muchos a favor
es q.

y mi amada Esposa, se me ha representado: *De*

Dn Fernando por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias de
Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de
Valenzia de Salizia de Mallorca de Sevilla de
Cerdeña de Cordova de Corzeaga de Murcia de
Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar
de las Indias de Canarias de las Indias Orien-
tales y Occidentales. Islas y tierra firme del mar
Oceano, Archidug^o de Austria, Duq^o de Box-
goña, de Brabante y Milan, Conde de Arpug,
de Flandes Tiro y Barzelona, Senor de Siz-
caia y de Molina &c. Por quanto p^r parte
de D^a Rosa Maria de Castro y Portugal
Marq^{ia} fuda de Aytona, Condesa Lemos
Camara maiora de la Reyna mi mui Chaca
y mui amada Esposa, seme ha representado

en el Estado de Aytona, Vaxonia de Pexalta de
la val y sus anexas, Castillon rei, Puarori, y Ca
seas de Espes alto y vajo, de la de Hoz, Vali
nas, y Montesa en la Real Casa de Casto, y
quatro Castillos en la Villa de Estadilla, Estada
Puebla de Casto, y demas agregados pertenezi
entes á los Estados q^e p^otee: para diferentes censos
impuestos en ellos, y sobre los Conzejos de Hoz
Vaxonias, Venorios y Lugares unos á tres p^o
cientos, otros á mas pero ninguno á menos p^o
cio, cuyos capitales importan de ocho á diez
mil libras Jaqueras: Y deseando Redimir con
caudal propio y subrogarse en los Rescudos
censos, Reduciendo los al tres p^o ciento de Re
ditos conforme á la Pragmatica; para ejecu
tarlo con la maior seguridad y subsistencia.
me ha suplicado reaveruido concederla mi
R^e lizenzia y facultad para la Rescudada de

denzion, y subrogacion en el derecho, lugar y
acciones de los Acreeedores Censualistas, y con
las mismas Hipotecas y Obligaciones de los
estados, Vaxonias, y Venorios Rescudos, que
q^e estan impuestos los mencionados censos,
hasta en la cantidad ó cantidades q^e quisiere
ó como la mi merced fuese. Pisto en el mi
Consejo de la Camara p^o. Decreto de treinta
de Menexo proximo pasado, he venido en con
ceder á la expresada Marq^{ua} Juuda de Ato
na mi R^e lizenzia y facultad para Redi
mir y subrogarse en los mencionados cen
sos segun y como lo solizita Reduciendo los
al tres p^o ciento de Reditos: Lo tanto en vir
tud de la presente, de mi propio motu, cierta
ciencia y poderio R^e absoluto, de q^e en esta
parte quiero usar y uso, como Rey y Co.

natural, no reconociendo superior en lo tem-
poral, concedo y doo facultad á la dha Marq.
Viuda de Aytona para q^e pueda redimir con
caudal propio la cantidad ó cantidades q^e la
pareziere de los censos q^e estan cargados so-
bre sus estados, y señorios d^ebi-
gandose en el derecho, lugar y acciones de
los Arceobispos, Cenzalistas, y con las mis-
mas hipotecas y obligaciones de los Esta-
dos y Señorios, dexados sobre
q^e estan impuestos los mencionados Censos,
y quedando la paga de los Reditos Reducida
solo al tres por ciento. Y así mismo relator
y concedo para q^e en razon de lo dexado,
y no para otro fin ni efecto pueda hazer y
otorgar, haga y otorgue los instrumentos y
demas actos á ello pertenecientes y q^e fueren
necesarios, los quales Yo por la presente con-

firmo y apruebo, y á todos y cada q^e de ellos in-
terpongo mi R^a autoridad, y quiero y mando
sean firmes bastantes y valdeas en quanto
fueren conformes á lo contenido en este mi R^a
Despacho. Y mando á los del mi Consejo Pre-
sidentes Regentes, y Oidores de las mis chan-
cellerías, y Audiencias y qualesquier mis
Ministros, Jueces y Justicias de estos mis
Reynos y Señorios, le guarden y cumplan,
cumplan y observen y guarden hagan co-
mo en el se contiene, q^e así es mi voluntad.

Dada en buen Retiro á cinco de Febrero de
mil setez.^{tos} cing.^{ta} y quatro = Yo El Rey
D.^o Ob.^o de Cast.^a = El Marques de los Panos
D.^o D^o las Torres Alcaza = Yo D.^o Andres de
Otamendi del Rey r^o lo hize escri-
bir p.^a su m.^a D.^o Diego de la fuente = D^o D^o
cing.^{ta} 12.^a p.^a n.^a = Los el Chanciller m.^a Diego de
la fuente = Facultad á D.^o D^o Maria de

Castro y Portugal Marq.^{sa} Duenda de Ayto-
na, Condesa de Lemos, Camarera m^a de la
Reyna; para q^e pueda redimir con caudal
propio y subrogarse en varios censos q^e
tiene en sus estados, como aqui se expresa=

Pres. ocho Duc.^{os} pl.^{ta} nueva, Sec.^{ria} lo mismo=

Pedimento } E^{mo} N. Señor= Juan Lopez de Otto en rñe
de la E^{ma} Señora Marq.^a de Aytona Cama-
rera mayor de la R.^a nra V.^{ra} de quien ten-
go poder y del usando ante V.C. parezco
y en la mejor forma Digo q^e V.^{ra} M.^a q^e Dios
le q^e) p^{ra} su R.^a Cedula á cinco de febrero
del corr.^{te} año, ha sido servido en conceder ex-
cultad á mi parte para q^e pueda redimir
con caudal propio la Cantidad ó Cantida-
des, q^e le pareciere de los censos q^e estan car-
gados de sus estados, Vaxonias y Señorios
subrogandose en el dño lugar y acciones

de los Archedoxes Censalistas y con las
mismas ipothecas y obligaciones de los emp.^{dos}
estados Vaxonias y Señorios, sobre q^e estan
impuestos los mencionados Censos, y q^e da-
do la paga de los Reditos reducida solo al
tres p^{or} ciento, y q^e otorgue los actos q^e para
ello fuesen necesarios como resulta de la
q^e presento, y Juro. Y por quanto mi parte
esta pronta á redimir en los Lugares que
tiene en Ribagorza q^e se expresan en la
memoria q^e presento; Laung.^e handado
haviso particular á los Censalistas algu-
nos de ellos no han acudido; en esta aten-
cion= A V.C. pido y sup.^{co} tenga p^{or} presen-
tada la dha R.^a Cedula, y se sirva mandar
se le de su debido cumplim.^{to} y en su conse-
quencia mandax se libe R.^a Provision p^{ra} q^e
los dñs Censalistas dentro del termino, q^e

Auto an Lopez de Otto = Taxag.^{2a} y Abxilreis
 de 1754; Aui.^{do} P^{al}; Obedezese el Real
 Titulo q.^e expresa este pedim.^{to} ve quax de
 cumpla y execute quanto p.^o el remanda:
 y a este fin se libre el Despacho con resp.
 q.^e se notifig.^e a los Archedoxes Censae
 listas q.^e en dho P.^o Titulo se expresan
 y dentro del preciso termino de un mes
 acudan a practicar las luiciones de cen-
 sos q.^e aqui se citan = Esta rubricado = disse //



ॐ नमो भगवते वासुदेवाय ॥ ॐ नमो भगवते वासुदेवाय ॥
 ॐ नमो भगवते वासुदेवाय ॥ ॐ नमो भगवते वासुदेवाय ॥
 ॐ नमो भगवते वासुदेवाय ॥ ॐ नमो भगवते वासुदेवाय ॥
 ॐ नमो भगवते वासुदेवाय ॥ ॐ नमो भगवते वासुदेवाय ॥

[illegible]

Oron. Calif. *Manzanillo*
 C. B.

Preg.^{ta} Obedecer el tr. título q.^o expresa este
 1.^a Ley. Llamado; reguarce, cumpla y obedezca quan
 Canonicos to por el remanda; y p.^o en este fin ve libre e
 Exce. Despacho correspondiente para q.^o se notifique
 Exce. a los Alcaldes Censales de q.^o en el tr. tr.
 Villavale se expresan, q.^o dentro del preciso termino
 Ocho un mes acudan a practicar las liciones de
 Enamed.^o por q.^o aqui se citan.

Wm. Robertson

Fiore



Acuerdo

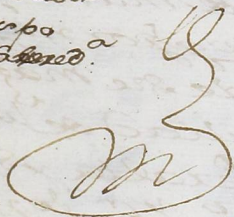
இவ்வாறு சொல்லும், மனதார
 மனதார, அது இவ் வர
 இவ்வாறாகவே ய. இவ்வாறாக
 இவ்வாறாக.

[illegible]

Enrico Filadelfo Crivellari

Auto ^a de ^{te} Tarag^a y quano de oct^o de 1751. An^o 8^o gen

Represente Registrada que sea en los Libros
Sta^a Ana^a Otacuerdo la tr^a Cedula que exprese
Carrico este Pedimento, se devuelva Original,
Garcia devando recibo.
Salvador
C^o de p^o a
Teniente



Pr^a la R^a Cedula orig^a Garri
ba se cita, registrada en los libros de
R^a Acuerdo, y puesto en ella el cum
plim^{to} Tarag^a y oca 26 de 1751.
Don R^a Coronas
